



I 10-2019

RRHH

ASUNTO: Instrucción sobre el programa de productividad vinculado a la reducción del absentismo laboral de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

AMBITO SUBJETIVO: Personal de los Servicios Periféricos
AMBITO OBJETIVO: Programa de productividad por absentismo

La Instrucción 1/2007, de 25 de enero, de la entonces Directora General de Instituciones Penitenciarias, ha venido regulando el programa de productividad vinculado a la reducción del absentismo y la evaluación de la eficiencia. En estos momentos es preciso sustituir esa Instrucción teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, la necesidad de simplificar y mejorar la gestión administrativa y, en general, las circunstancias concurrentes con relación a los procesos selectivos para ingreso en los diferentes Cuerpos funcionariales al servicio de la Administración Penitenciaria.

En consecuencia, tomando en consideración tanto el crédito disponible como las limitaciones de gasto que operan en materia de productividad, previa negociación con las organizaciones sindicales de la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias en sesión celebrada el día cinco de junio de 2019, con relación al programa de productividad vinculado a la reducción del absentismo y la evaluación de la eficiencia y en uso de las competencias reconocidas, se dispone:

PRIMERO. Se considera un único programa de productividad para los empleados y empleadas públicos penitenciarios adscritos a los Servicios Periféricos de la Administración Penitenciaria, que tiene como objetivo la reducción del absentismo laboral.

SEGUNDO. Se establece un único grupo de percepción de las cantidades de este programa, igual para los siguientes colectivos de personal funcionario penitenciario destinado en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias:



- a) Personal funcionario de carrera, *excepto personal directivo (Direcciones, Gerencias, Subdirecciones y Administraciones)*.
- b) Personal funcionario de empleo interino, *excepto aquél cuyo nombramiento se produzca a partir del 1 de julio de 2019 y realice por un período de tiempo igual o inferior a seis meses*.
- c) Personal funcionario en prácticas del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, siempre y cuando la duración del período de prácticas exceda de 18 meses, en cuyo caso los efectos económicos se producirán desde el primer día hábil del mes décimo noveno, siempre y cuando estén declarados aptos en el periodo de prácticas. En el caso de personal en prácticas perteneciente a otros Cuerpos penitenciarios, la fecha de efectos será la del primer día hábil del mes siguiente a aquél en el que hubieran sido declarados aptos en el periodo de prácticas.

No obstante, teniendo en cuenta lo avanzado del ejercicio presupuestario y en consideración a las disponibilidades presupuestarias, el personal funcionario en prácticas del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias *cuyo nombramiento se produjo el 18 de abril de 2017 (correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2016)*, generarán el derecho a su percepción económica a partir de la entrada en vigor de la presente Instrucción. Igual criterio se seguirá para el personal en prácticas de otros Cuerpos penitenciarios *que ya hayan sido declarados aptos en el periodo de prácticas* y aun no hayan adquirido la condición de personal funcionario de carrera.

TERCERO: Este programa será de aplicación en todos sus extremos para el personal laboral penitenciario, *excepto en el caso de:*

- 1º) Personal con contrato temporal con cargo a subvenciones del Servicio Público de Empleo Estatal.
- 2º) Personal con contrato formalizado a partir del 1 de julio de 2019, que tengan una duración inferior o igual a seis meses, generándose el derecho a partir de ese momento.
- 3º) Personal contratado en la modalidad de "fuera de convenio".

CUARTO: Se establece un *único tramo de cuantía* en el citado programa, ligado a la reducción del absentismo, a razón de:

- *107 euros mes/efectivo para personal funcionario*



- *96,96 euros mes/efectivo para personal laboral, sin perjuicio de una eventual aprobación por los órganos competentes de la propuesta realizada por la Subcomisión Paritaria de Instituciones Penitenciarias para igualar esta cantidad con la percibida por el personal funcionario*

Las cuantías indicadas se percibirán a mes vencido por los servicios realizados en el mismo. Esta cantidad se aminorará proporcionalmente por los servicios no realizados durante ese mes, considerando la resultante de dividir la cuantía mensual entre el número de turnos o servicios que debió realizar cada perceptor durante ese período, multiplicando este cociente por el número de servicios efectivamente prestados. La cantidad total no percibida por los servicios no realizados repercutirá, a partes iguales, entre los empleados y empleadas del Centro Penitenciario que en ese mes no hayan tenido ninguna inasistencia al trabajo, o si la hubieran tenido, se encuentren entre los contemplados en el apartado quinto de esta Instrucción.

QUINTO: A efectos de la percepción del complemento de productividad, no se considerarán ausencias al servicio, y sí en otro caso, las siguientes situaciones:

1ª) La falta al servicio como consecuencia de padecer incapacidad temporal, en los siguientes casos:

- Accidente laboral y enfermedad profesional.
- Supuestos de intervención quirúrgica u hospitalización (al menos de 24 horas de duración), aun cuando la intervención quirúrgica u hospitalización tengan lugar en un momento posterior, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo. Para la determinación de la intervención quirúrgica, se considerará como tal la que derive de tratamientos que estén incluidos en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud.
- Tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.

La concurrencia de las circunstancias señaladas en los tres párrafos anteriores deberá ser acreditada mediante la presentación de los justificantes médicos oportunos, en el plazo de veinte días desde que se produjo la hospitalización, intervención o tratamiento, sin perjuicio de la posibilidad de presentar nueva documentación en un momento posterior.



2º) El disfrute, previamente autorizado por el órgano administrativo competente, de las vacaciones, permisos, días de compensación de festivos y licencias retribuidas.

3º) Las compensaciones derivadas de la aplicación del artículo 286.2 del Reglamento Penitenciario, así como los cambios de servicio autorizados de acuerdo con la Instrucción 7/2019, de 9 de abril.

También a efectos de la percepción del complemento de productividad regulado en la presente Instrucción, asimismo deberá tenerse en cuenta que:



- En aquellos supuestos en los que el personal funcionario se encuentre en suspensión provisional de funciones, no percibirá este complemento hasta que la misma sea declarada firme (no se percibirá nada) o, por el contrario, se levante esta medida, momento en el que se le justificarán aquéllas cantidades que correspondan por los días que debió prestar servicio.
- Respecto a los empleados y empleadas públicos penitenciarios con reducción de jornada, el complemento de productividad se reducirá en la misma proporción que corresponda a la reducción económica del resto de retribuciones.

SEXTO. Queda derogada la Instrucción 1/2007, aprobada por Resolución de 25 de enero de 2007 de la entonces Directora General de Instituciones Penitenciarias y Presidenta del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo y, en consecuencia, queda sin efecto la Orden de Servicios de 30 de enero de 2007 del entonces Subdirector General de Personal que desarrolló la anterior.

SEPTIMO. Esta Instrucción entrará en vigor el día 1 de julio de 2019.

Madrid, 11 de junio de 2019

EL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
Y PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL TRABAJO PENITENCIARIO
Y FORMACION PARA EL EMPLEO



Ángel Luis Ortiz González